



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL RETAMAR

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias en el periodo de exposición pública al acuerdo provisional de pleno de fecha 28 de abril de 2014 de establecimiento del Reglamento que a continuación se relaciona, de conformidad con el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985, se procede a la publicación del texto íntegro aprobado, que ha pasado a definitivo.

Contra el acuerdo solo cabe recurso contencioso-administrativo que previene el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, ante la citada Jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación de estos acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Reglamento del servicio municipal de abastecimiento de agua potable de Santa Cruz del Retamar

Capítulo I. Objeto y forma de la prestación del servicio

Artículo 1. Objeto: Constituye el objeto del Servicio Municipal de Aguas de Santa Cruz del Retamar, el abastecimiento de agua potable al municipio de Santa Cruz del Retamar, tanto de las captaciones de que dispone en la actualidad como de las que pueda disponer en el futuro.

El agua disponible se destinará a cubrir las necesidades de los servicios públicos, las de las dependencias municipales, las de las colectividades, empresas, propietarios y vecinos que lo soliciten de Santa Cruz del Retamar, con arreglo a las prescripciones señaladas en este Reglamento que regula el Servicio Municipal de Agua Potable, que en lo sucesivo se denominará el "Servicio", y siempre que las condiciones de las tuberías lo permitan.

Se entiende por usuario o abonado, aquella persona física o jurídica, que esté admitida al goce del Servicio en las condiciones que determine este Reglamento y demás normativa vigente.

Artículo 2. Tarifas: Las modalidades y tarifas que se establecen para el suministro de agua, según los distintos usos a que se le destina, son las que figuren en la Ordenanza Fiscal vigente del servicio del Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar.

Artículo 3. Condiciones de suministro: El suministro de agua se efectuará en todo caso, por el sistema de contador.

Artículo 4. Póliza de abono: Las concesiones de agua se harán con sujeción a las disposiciones de este Reglamento, suscribiendo la correspondiente póliza de abono. En dicha póliza se consignarán las condiciones generales del abonado, la finca a que se destine el agua, uso de la misma y clase de tarifa aplicada.

Artículo 5. Excepciones: El Ayuntamiento se reserva el derecho de dictar disposiciones especiales cuando se trate de aprovechamiento para usos que pudieran afectar a la pureza de las aguas, condicionando el suministro, y discrecionalmente, en cada caso, denegar el aprovechamiento solicitado.

Artículo 6. Interrupción del servicio por causa de fuerza mayor: en todas aquellas interrupciones del suministro que puedan ser planificadas el concesionario se obliga además de notificar al Ayuntamiento, a avisar al usuario con antelación de veinticuatro horas a través de los medios de difusión del municipio.

No obstante en caso de cortes prolongados del suministro debido a roturas complicadas, sequía, etcétera. el concesionario deberá abastecer a la población al menos para sus primeras necesidades, con botellas, bolsas o mediante cambio debidamente autorizado por las autoridades sanitarias.

Asimismo cuando concurren circunstancias de sequía, escasez de caudal de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen el concesionario podrá imponer restricciones en el suministro con la autorización debida del Ayuntamiento.

Cuando el abonado note la interrupción o defecto en el servicio de aguas, deberá dar inmediato aviso al Servicio, donde serán atendidas las reclamaciones a la mayor brevedad posible

Artículo 7. Prioridad en el consumo: Tienen prioridad de suministro los servicios de uso doméstico, destinándose a los restantes suministros solamente las aguas sobrantes después de cubierto el abastecimiento para el consumo de la población.

Artículo 8. Otros suministros: En ningún caso se harán concesiones gratuitas a particulares, empleados municipales, corporaciones o establecimientos del estado, centros oficiales o benéficos o de cualquier otra índole, a excepción de aquellas que por el estado se hayan impuesto al Ayuntamiento, así como a aquellas dependencias y servicios sometidos a la gestión directa del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos.

Quedan sin efecto las concesiones existentes en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

Capítulo II. Condiciones de la prestación

Artículo 9. Solicitud de abono: Para solicitar el suministro deberá cumplimentarse un impreso (póliza de abono) que se facilitará en las oficinas del servicio, procediendo a su formalización según los siguientes casos posibles:

Altas domiciliarias. Se distinguirán dos situaciones: altas en edificios nuevos, esto es que no hayan tenido antes servicio, y altas en edificios que ya disponían de servicio con anterioridad.

Edificios nuevos y viviendas unifamiliares:



1. Licencia de primera ocupación que expide el Ayuntamiento o en su caso licencia municipal de obras, junto con concesión de licencia de acometida de agua y documento acreditativo de la titularidad del inmueble.

Si no pudiera presentarse dicha licencia por causas debidamente motivadas y se acredita la urgencia de alta en el servicio de agua, se podrá presentar un documento-justificante expedido por el Ayuntamiento donde conste el compromiso efectuado por el interesado de solicitar dicha licencia más tarde.

2. Documento de identidad del solicitante del servicio. Autorización y documento de identidad del solicitante si quien contrata es otra persona en su nombre. El titular del contrato siempre será la propiedad.

3. Domiciliación del cobro de los recibos, por medio de entidad bancaria y que libremente designe el solicitante y formalizando con la correspondiente entidad bancaria la gestión para su cobro por la misma.

4. Abono de la tasa correspondiente al Boletín de Instalación por fontanero acreditado.

Edificios y viviendas unifamiliares usados:

1. Comprobación de que no figura nadie dado de alta en el mismo domicilio para el que se solicita el alta.

2. Si quién solicita el alta es el propietario: acreditación de la propiedad por medio válido. Si quién solicita es arrendatario: contrato de alquiler (caso de que no exista este contrato, acompañará el propietario al arrendatario para acreditarlo como tal) aunque el titular del contrato siempre será la propiedad.

3. Documento de identidad del solicitante del servicio. Autorización y documento nacional de identidad del solicitante si quién contrata es otra persona en su nombre.

4. Domiciliación del cobro de los recibos, por medio de entidad bancaria y que libremente designe el interesado y formalizando con la correspondiente Entidad Bancaria la gestión para su cobro por la misma.

Altas para la ejecución de obras de inmuebles que carezcan del servicio:

1. Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento o en su caso documento de haberla solicitado, junto con concesión de licencia de acometida de agua.

2. Documento de identidad del solicitante del servicio. Autorización y documento de identidad del solicitante si quién contrata es otra persona en su nombre y en su caso, si es persona jurídica, el C.I.F.

3. Domiciliación del cobro de los recibos, por medio de entidad bancaria o con oficina en la Villa y que libremente designe el interesado y formalización con la correspondiente entidad bancaria o la pertinente gestión para su cobro por la misma.

Altas para locales comerciales y otros:

1. Autorización de la puesta en marcha correspondiente (licencia de apertura) o, en su caso, documento de haber iniciado los trámites exigibles y pagado las tasas correspondientes.

2. Si el local es nuevo, se exigirá al igual que en las altas domiciliarias, Licencia de apertura o de primera ocupación en su defecto, que expide el Ayuntamiento. Si no pudiera presentarse dicha licencia por causas debidamente motivadas y se acredita la urgencia de alta en el servicio de agua, se podrá presentar un documento-justificante expedido por el Ayuntamiento donde conste el compromiso efectuado por el interesado de solicitar dicha licencia más tarde.

3. Si el local ya disponía de servicio de agua, se comprobará que no figure nadie dado de alta en el mismo.

4. Documento de identidad del solicitante del servicio. Autorización y documento de identidad del solicitante si quien contrata es otra persona en su nombre y en su caso, si es persona jurídica, el C.I.F.

5. Domiciliación del cobro de los recibos, por medio de entidad bancaria o caja de ahorros y que libremente designe el interesado y formalización con la correspondiente entidad bancaria la pertinente gestión para su cobro por la misma.

Artículo 10. Formalización de la póliza: Las pólizas de abono serán firmadas: Por los usuarios, cuando se trate de suministros para cualquier uso.

Por su representante, cuando se trate de suministros para comunidades de propietarios.

Por el Jefe de Establecimiento, entendiéndose por tal, persona autorizada por la Ley, reglamento o Estatutos para representarlo en sus relaciones con la Administración, cuando se trate de suministros para centros oficiales, benéficos, etcétera.

La póliza se extenderá al menos por duplicado ejemplar y una copia será entregada al abonado, quedándose la otra a disposición del concesionario.

Artículo 11. Condiciones de la instalación: El Servicio contratará siempre con sus abonados, a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en buenas condiciones para un normal suministro.

Las pólizas de abonos serán intransferibles, pudiéndose rescindir el contrato en los casos que señalan los artículos 18 y 19.

Artículo 12. Prohibiciones: En ningún caso el abonado podrá utilizar el agua en fincas distintas a las determinadas en la póliza de abono, ni para otros usos que los contratados.

Se hará por separado el abono cuando se trate de distintos usos y tarifas o de diversas fincas, aunque pertenezcan al mismo propietario.

El abonado no podrá ceder el agua a terceros sin autorización escrita del servicio, el cual sólo concederá dicha autorización en caso muy justificado y siempre con carácter transitorio. Únicamente en caso de incendio podrá faltarse a esta norma, debiéndose dar cuenta dentro de los cinco días siguientes a la utilización del agua para dicho menester.



Artículo 13. Alteración del agua: No se permitirá en manera alguna alimentar directamente de la red de distribución las calderas de vapor o grupos de presión, sino de un depósito en el que se almacenará; así como la que se emplee para cualquier uso que pueda contaminar las aguas o alterar su condición de presión.

Artículo 14. Fraudes: Para toda aquella persona, razón social o entidad que haga uso del agua potable sin contar con la correspondiente póliza de abono, tanto de la red general como de la acometida a la misma o de las tuberías o instalaciones de aquellas, el concesionario, además de considerar supuestos sujetos responsables de las sanciones que se señalan en el presente Reglamento, procederá de forma inmediata al corte y/o suspensión del suministro.

Artículo 15. Bocas de incendio: A petición del Ayuntamiento o de los abonados, el servicio colocará, de acuerdo con las instrucciones que previamente señale el Ayuntamiento, las bocas contra incendios que le sean solicitadas, siempre que el diámetro de la red y las condiciones técnicas lo permitan. Los gastos de instalación serán por cuenta del peticionario, ésta instalación llevará aparejada obligatoriamente la instalación de contador del tipo paso libre adecuado para el uso al que van destinadas las mencionadas instalaciones.

El servicio recibirá, por el mantenimiento del servicio y el posible consumo en caso de siniestro, los importes aprobados en función del diámetro del contador.

En las bocas de incendios, cuyas llaves quedarán precintadas, no podrá el Abonado romper el precinto sino en el caso de tener que hacer uso de ellas para extinción de un incendio. Consentirá el uso de las bocas de incendios que tenga instaladas, en beneficio de tercero, dueño o concesionario de fincas próximas en caso de necesidad, viniendo obligado a la utilización de las bocas para que se reponga el precinto.

El uso de las bocas de incendios para otros usos se considerará fraudulento, y por tanto sujeto a la sanción correspondiente.

Artículo 16. Responsabilidades: Los abonados son responsables de los daños y perjuicios que la existencia de sus tuberías puedan causar a terceros.

Artículo 17. Inspección: Los empleados del servicio tienen derecho a entrar entre las 9:00 y las 18:00 horas en las dependencias de los inmuebles particulares en los que se presta el servicio de agua; tanto para efectuar la lectura de los contadores como para vigilar las condiciones y formas de distribución y utilización de las aguas.

En los establecimientos públicos e industriales, la inspección podrá verificarse en cualquier hora del día o de la noche, si se hallan abiertos al público.

Los empleados del servicio podrán solicitar la presencia de los agentes municipales para la práctica de estas diligencias cuando las circunstancias lo requieran.

Cuando dichos empleados adviertan la necesidad de alguna reparación o modificación en el sistema de suministros, llaves de paso, tuberías, etcétera. cuya conservación sea de la responsabilidad del abonado, el servicio lo comunicará al abonado para que las realice dentro del plazo de diez días.

En el supuesto de que no se permita la entrada para llevar a cabo la lectura del contador, se requerirá al usuario para que en un plazo de quince días saque el contador a un sitio accesible para su control. De incumplirse este requerimiento se procederá a los efectos del presente Reglamento.

Artículo 18. Vigencia del contrato: Los contratos se entienden estipulados por el plazo que se fije en la póliza de abono, siendo prorrogable tácitamente por igual plazo por el que fue estipulado si no se denuncia su resolución por una de las partes.

Artículo 19. Rescisión: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el contrato quedará rescindido, si el Abonado voluntariamente o necesariamente terminase el uso del inmueble para el que se otorga el suministro.

En este caso el abonado deberá comunicarlo al servicio por lo menos con un mes de antelación a la fecha que quede libre, para que se proceda a la lectura del contador, precintado del contador o llaves de paso, facturación de la última liquidación y cualquier otro gasto si lo hubiere.

Artículo 20. Baja en el suministro: Para efectuar la baja voluntaria en el servicio del agua, se deberán abonar las deudas pendientes correspondientes al domicilio para el que se solicita, siendo preceptivo que éstas sean firmadas por el titular de la póliza previa presentación de documento de identidad.

Capítulo III. Consumos y tarifas

Artículo 21. Consumo: El abonado satisfará el importe de la cuota que corresponda a la tarifa aplicada a la póliza correspondiente.

El abonado tiene derecho a presentar las reclamaciones que considere en relación al consumo facturado, recibos indebidos abonados y a que le sea comunicado por el concesionario la resolución correspondiente.

El concesionario tendrá a disposición de los usuarios el libro de reclamaciones oportuno.

– Contador parado: Si por paralización o mal funcionamiento del contador no se pudiera saber el consumo hecho, se facturará el volumen de metros cúbicos que se establezca en la Ordenanza Fiscal vigente (En la actualidad 114 m³ para los abonados de la urbanización Calalberche y 46 m³ para el casco urbano de Santa Cruz).



Para el caso de fugas ocultas y desconocidas en la red interior del inmueble particular que pudieran implicar un consumo de agua desproporcionado y que no fueran imputables al abonado se reducirá la facturación de acuerdo a lo que se establezca en la Ordenanza Fiscal Reguladora Vigente.

– Sin lectura por ausencia del abonado: Cuando el contador no se pueda leer por ausencia del Abonado se dejará constancia en el domicilio o local, de haberse personado para efectuar la lectura del contador, por medio de notificación impresa en la que se instruya al Abonado la manera de cumplimentar la misma y su entrega en el servicio en el plazo de diez días.

En caso de no cumplimentarse por el abonado la entrega de la notificación a que se refiere el párrafo anterior, se facturará con los siguientes criterios:

Se facturará un volumen de metros cúbicos igual al registrado en el mismo período de tiempo y misma época del año anterior; y de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

Artículo 22. Consumos entre altas y bajas: La diferencia de consumo entre la lectura de una baja y una alta en vivienda o local desalquilado, será de cuenta del propietario del inmueble y sin perjuicio de la correspondiente sanción al mismo por usar agua sin darse de alta previamente, a no ser que se compruebe, sin duda de ningún género, que el responsable, es el nuevo ocupante.

Artículo 23.- Suministros a caño libre: Queda prohibido cualquier tipo de consumo a caño libre.

Artículo 24.- Liquidación de altas y bajas: El cambio de usuario o cese de suministro deberá ser comunicado al servicio. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el primitivo usuario y subsidiariamente, el nuevo.

Las altas y las bajas que se causen se liquidarán por los periodos de facturación establecidos en las Ordenanzas Fiscales, produciendo efecto las altas desde el día 1 del período en que se solicita. Las bajas producirán efecto el día primero del periodo siguiente al que se formule la baja.

Artículo 25. Tarifas: Serán de aplicación, en cada caso las tarifas legalmente autorizadas por el Ayuntamiento y que figuran en la Ordenanza Fiscal Municipal del servicio de agua.

En caso de aprobación de modificación de las tarifas y para la aplicación de las mismas, se estará a lo determinado en la legislación de aplicación.

Artículo 26. Pago de recibos: La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

El pago se efectuará por el sistema de padrón con la periodicidad que en cada momento se determine oficialmente por parte del Ayuntamiento, junto con la tasa por servicio de alcantarillado/ depuración, en los casos en que proceda el cobro de ambas, en las oficinas del servicio durante el período de treinta días naturales siguientes al día de realización de la facturación. Transcurrido el periodo o sin efectuar el ingreso, podrá suspenderse temporalmente el suministro de agua, previa audiencia al afectado, hasta que el abonado liquide los mismos.

Si la falta de pago se produjera por circunstancias económicas o sociales debidamente justificadas por el abonado, el concesionario deberá informar al Ayuntamiento, antes de proceder al corte.

En la domiciliación bancaria del pago, el servicio, en el citado plazo de treinta días, formulará factura de cargo a las respectivas entidades por los recibos que les correspondan. Si alguno de ellos fuera devuelto impagado por falta de fondos o por cualquier otra causa no imputable al servicio, quedará sujeto, a las responsabilidades citadas en el número anterior.

Para el caso del abono de los recibos no domiciliados en la actualidad existentes, el pago se efectuará dentro del periodo indicado por transferencia o ingreso en la cuenta de la empresa concesionaria del Servicio y para el caso de impago se estará a lo determinado en párrafo anterior.

Capítulo IV. Contadores

Artículo 27. Contadores de agua: Serán aportados en cualquier caso por el servicio ya sea con ocasión de alta nueva en edificio, vivienda, local comercial o industria, siendo los trabajos necesarios para ello de cuenta exclusiva del abonado. También se instalará aparato de medida en aquellas acometidas contraincendios que sean solicitadas por los abonados.

El aparato contador de agua para cualquier uso deberá satisfacer las exigencias impuesta por el Reglamento de verificaciones vigente y serán del tipo y características aprobadas por el servicio.

Artículo 28. Instalacion: El servicio suministrará los contadores en el momento de la firma de la Póliza de abono, previo pago del mismo de acuerdo al cuadro de precios y serán propiedad del abonado. La instalación de los equipos de medida de caudal la efectuará el servicio.

Se exigirá a los promotores de edificaciones con destino a promoción de viviendas, para que en la concesión de la licencia de obra municipal, se incluya la condición de que el dispositivo de toma a la red



general y del de la instalación de los contadores se realice en el proyecto de alguna de las formas que a continuación se establece:

a) En batería. En un local destinado a tal fin, estará situado en el portal o en sus proximidades, en sótano o a una altura conveniente para la lectura y manipulación de los contadores. El local en que se instale la batería tendrá fácil acceso y dispondrá de una puerta provista de su correspondiente cerradura de tipo aprobado por el servicio, con el fin de que todas sean iguales. En cualquier caso se ajustarán a las normas técnicas establecidas en cada momento por el servicio.

En la batería de contadores se dejarán tapones roscados y precintados para, en su día, instalar los contadores y efectuar las tomas para el resto de las viviendas, quedando terminantemente prohibido efectuar las tomas de agua en otro lugar que no sea el señalado para instalar la batería de contadores.

b) Contador general único; A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento no se autorizará la instalación de ningún contador general y único para la totalidad del inmueble compuesto de dos o más viviendas; debiendo procederse a la instalación de contadores individuales para cada usuario, en las condiciones que se indican en el apartado anterior.

Para el caso de edificaciones en parcela mancomunada se estará a lo que determina el plan de Ordenación Municipal y al informe justificativo del concesionario en relación al servicio de agua y saneamiento.

Artículo 29. Conservación y sustitución de contador: El servicio estará encargado de realizar la conservación de los contadores. Los gastos de conservación serán por cuenta de los usuarios, que abonarán para tal fin los conceptos tarifados vigentes en cada momento.

El servicio deberá sustituir los contadores averiados por otros de iguales características sin coste para el usuario, en perfectas condiciones de funcionamiento y verificados por la Consejería de Industria. Las averías que no sean consecuencia del uso normal del aparato de medida, sino por la negligencia en el cuidado del mismo o la falta de adecuación del cajetín o arqueta en la que está ubicado, tales como la rotura de cristal de contador, los daños por heladas o en la estructura del mismo, serán notificadas al abonado que correrá con los gastos originados.

El suministro no podrá estar fuera de control más que el plazo imprescindible para su reparación.

Artículo 30. Precintos del contador: Queda prohibido bajo pretexto alguno, manipular en los precintos que como garantía llevan los contadores, así como los que se coloquen en llaves de paso, etcétera. Si por cualquier circunstancia se rompiera algún precinto, se pasará inmediato aviso al servicio para su reposición.

El incumplimiento de este artículo por parte del abonado, o no hacerlo, por parte del propietario o contratista de obras, en su caso, dará lugar a la imposición de la sanción que determina el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 31. Situación del contador: Los contadores que se coloquen en viviendas deberán ser instalados en la fachada de las mismas, a una altura cómoda para poder efectuar las lecturas, situándose siempre de manera accesible desde el exterior de la misma, mediante llave normalizada, excepto lo preceptuado en el artículo 28 y siempre cumpliendo con las normas técnicas del servicio.

Toda variación de la instalación o del contador por parte del abonado y sin conocimiento previo del servicio será considerado como falta.

Artículo 32. Llaves de paso del contador: Inmediatamente después del contador se colocará una llave de paso. A partir de esta llave el abonado dispondrá su cañería en la forma que más convenga al servicio, ateniéndose siempre a las instrucciones fijadas por el servicio.

Artículo 33. Lectura del contador: El servicio realizará la lectura de contadores, que servirá para establecer los volúmenes de agua consumidos por los abonados, con la periodicidad que determine en cada momento la ordenanza fiscal (que en la actualidad es trimestral).

Se procurará que la toma de lectura del consumo se efectúe con la periodicidad de noventa días.

El concesionario no deberá aplicar en ningún caso un consumo estimado cuando el contador está accesible para su lectura por los empleados del servicio.

El periodo de realización de la lectura de los contadores podrá ser modificado por el Ayuntamiento a propuesta razonada del concesionario y previo los trámites correspondientes.

Cuando después de dos visitas por parte de los empleados del servicio, no haya podido tomarse la lectura del contador, por encontrarse cerrado el local o vivienda, se procederá en la forma señalada en el artículo 21.

Con el fin de verificar el funcionamiento de los contadores el servicio podrá efectuar la lectura de los mismos con la frecuencia que juzgue oportuna, sin que esta verificación de derecho a ninguna remuneración complementaria.

Artículo 34. Aforo de contador: El aforo o verificación de contadores se llevará a efecto siempre que se considere necesario por el servicio o cuando lo solicite el abonado mediante contador patrón del servicio.

En el caso de ser solicitado por el abonado una verificación o aforo al servicio metrológico oficial y resultar que el contador se halla en buenas condiciones de funcionamiento, vendría obligado el abonado al pago de los gastos ocasionados.

Artículo 35. Reclamaciones contra consumos o lecturas: Los abonados que no estén conformes con el resultado de la lectura del contador, con el consumo que este arroje o con otros conceptos incluidos



en los recibos girados, podrán presentar reclamación verbal o escrita en las oficinas del servicio dentro del plazo que para su pago señala el artículo 26 del presente Reglamento.

Capítulo V. Tomas de agua

Artículo 36. Tomas: El agua será tomada de la tubería más próxima capaz para el abastecimiento solicitado, a juicio del servicio, y será conducida por medio de tubería, que en lo sucesivo se denominará "ramal-acometida". Máximo 8 metros Cada finca tendrá su toma de agua independientemente que partirá de la tubería de distribución general, llegando hasta la entrada de la finca. Cada finca tendrá únicamente una toma de agua.

Artículo 37. Obras: En las fincas situadas en calle que existan tuberías de distribución general del Ayuntamiento, el servicio ejecutará, conservará y preparará las obras necesarias para llevar el agua hasta la toma de entrada de las fincas, corriendo de cuenta del propietario los gastos de estas obras. En función de la petición del servicio se actuará como sigue:

a) Petición del servicio por el promotor de un inmueble:

El servicio realizará un presupuesto en función de las características de suministro solicitado, y de la posible ampliación de la red de distribución existente por las necesidades de este nuevo suministro. Las obras para el nuevo suministro serán llevadas a cabo, conforme a las disposiciones aplicables en cada momento, por el servicio, abonando el promotor el importe resultante del presupuesto confeccionado de acuerdo al cuadro de precios vigente aprobado por el Ayuntamiento.

b) Implantación de la red de agua potable en zonas de nueva urbanización o ampliación de las existentes.

El promotor aportará el proyecto de la red y tubería de alimentación a construir, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento y el servicio.

Una vez efectuada la petición de licencia de obra o de aprobación del proyecto de urbanización, el Ayuntamiento, previamente a la concesión de las correspondiente autorizaciones, informará, en el plazo de quince días, al servicio, solicitando un informe sobre las instalaciones de agua del proyecto, y la necesidad o no de prolongar o ampliar las redes existentes. Finalizadas las obras el servicio informará, en el plazo de quince días, si estas contemplan los términos en que la licencia ha sido concedida.

Las obras podrán ser ejecutadas por el servicio, o por el promotor, siendo costeadas íntegramente por el promotor. En su presupuesto deberá figurar una partida que recoja los gastos de vigilancia, pruebas, limpieza, esterilización y empalmes sobre la red existente, operaciones que deberán ser ejecutadas por el servicio, previo el abono de su coste por el promotor.

En el caso de que las obras sean realizadas por el promotor, éste deberá cederlas al Ayuntamiento, quién lo comunicará al servicio, para que se haga cargo de dichas instalaciones.

Finalizadas las obras el servicio informará, en el plazo de quince días, si estas contemplan los términos en que la licencia ha sido concedida.

Si fuera necesario realizar reparaciones por defectos de instalación durante el periodo de garantía, estas serán por cuenta del promotor.

Artículo 38. Ramales-acometidas: Cuando sean varios los propietarios de una finca que sólo tenga un ramal para todas las viviendas, en el caso de producirse el impago de uno o varios propietarios sin poder acceder a los contadores ubicados en el interior de las mismas, se requerirá a estos para que en un plazo de quince días saquen el contador a zona accesible por el servicio. De incumplirse, se notificará al resto de propietarios la obligatoriedad de individualizar los suministros, y de no producirse este hecho, se procederá al cierre de la llave de paso general.

Artículo 39. Características del ramal-acometida: Las características que deberá reunir el ramal-acometida se determinará por el servicio en relación con la presión del agua, consumo presumible, situación de la finca a suministrar y servicios a que se destinen conforme a lo dispuesto en la Orden de 9 de diciembre de 1975 por el que se regulan las Normas básicas de instalaciones interiores de suministro de agua. La acometida-ramal tendrá en la vía pública una llave de paso, llamada de "registro", que se manejará exclusivamente por el personal del servicio.

Artículo 40. Instalación del ramal-acometida: La instalación del ramal-acometida, suministro de la tubería, llaves y demás piezas para conducir las aguas desde la tubería general de distribución hasta la segunda llave de paso, que generalmente estará colocada en el portal, será realizada por y con cargo al propietario considerándose acometida domiciliaria aquella que su diámetro no exceda de una pulgada y media.

El resto de las obras en el interior de la finca, previo aviso al servicio, las realizará el propietario con los operarios y materiales que estime conveniente, pero sujetándose siempre a la inspección de los empleados del servicio, los cuales fijarán las dimensiones del contador en cada vivienda y los puntos donde se han de instalar, al objeto de que la tubería quede a su debido tiempo convenientemente dispuesta para colocarlos, sin posteriores perjuicios para la propiedad.

Artículo 41. Clase de materiales: Todos los tubos que se coloquen bajo tierra en acometidas habrán de ser de polietileno y con capacidad para soportar una presión igual o superior a dieciséis atmósferas así como las conexiones deberán ser de latón o similar y en cualquier caso, deberán estar homologados según las normas técnicas del servicio.



Únicamente podrán colocarse otros materiales después de haber sido sometidos a examen y aprobación del Servicio.

Artículo 42. Precintado de llaves: Una vez terminado un edificio y antes de entregar las llaves a quienes vayan a ocuparlo, el propietario se halla obligado a comunicarlo al servicio para que se proceda al precintado de todas las llaves de paso de las distintas viviendas, en evitación de que pueda hacerse uso del servicio sin la correspondiente alta, quedando incurso quien quebrante esta obligación en las sanciones que señala el artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 43. Pertenencia: Terminado o rescindido el contrato de suministro de agua, el ramal-acometida quedará propiedad y en beneficio del Ayuntamiento.

Capítulo VI. Suministro de aguas para obras

Artículo 44. Suministro mediante carga en vehículo o cisterna: En casos excepcionales debidamente justificados, podrá autorizarse la toma de agua de las bocas de riego para la carga de vehículos tanque o cisternas a empresas o particulares que lo soliciten.

En estos supuestos excepcionales por el organismo competente del Ayuntamiento se establecerán las bases y condiciones de la concesión, así como plazo y abono del consumo de agua.

Artículo 45. Suministro de agua para obras: Cuando se solicite agua provisional para obras, el servicio gestionará un alta provisional contabilizándose el agua consumida mediante contador precintado y con arreglo a lo que determine la ordenanza fiscal vigente. Dicho contador estará ubicado en sitio accesible para tomar lectura, encontrándose dentro de un armario apoyado el mismo sobre una estructura enlucida de obra a base de ladrillo u hormigón. A la salida de este armario se colocará una llave de forma que será en este punto donde el solicitante conecte su instalación provisional. De esta forma se garantiza que ningún punto de la red de abastecimiento a esta acometida quede al descubierto, corriendo con estos gastos el solicitante del agua. En ningún caso se permite manipular, retirar o desplazar este contador sin autorización escrita por parte del servicio. En caso de manipulación de estos elementos descritos se sancionará de acuerdo al artículo 48 de este Reglamento.

Capítulo VII. Suspensión del servicio y de las concesiones

Artículo 46. El servicio podrá privar del suministro de agua al abonado, en los siguientes casos:

1. En los casos de rotura, obstrucciones, reparaciones, limpieza y otra causa cualquiera de fuerza mayor.
2. Cuando se haga uso del agua potable sin contar con la correspondiente póliza de abono, tanto de la red general como de la acometida a la misma.
3. Por ejecución de obras que justifiquen la suspensión. A este efecto el abonado que tenga que realizar obras deberá ponerlo en conocimiento del servicio, siendo responsable de todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de no verificarlo.
4. Por no permitir el abonado la entrada del personal autorizado por el servicio para revisar el contador o la instalación, habiéndose hecho constar la negativa ante un agente de la autoridad o de dos testigos.
5. Por falta de pago del importe del agua durante uno o más períodos.
6. Por destinar el agua a usos distintos del contratado o por suministrar a tercero sin autorización por escrito del servicio, así como por establecer o permitir derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a lo consignado en la póliza de abono.
7. Por no disponer de lecturas en periodo superior a un año.
8. En todos los demás casos que determine este Reglamento.

Cuando la suspensión del servicio obedezca a la falta de pago, no se reanudará el mismo, si además de satisfacer el débito no se abonon las actuaciones por los gastos originados durante las operaciones de corte y reanudación del servicio.

Capítulo VIII. Infracciones y penalidades

Artículo 47. Infracciones: La responsabilidad por infracción de este Reglamento recaerá sobre el Abonado, en cuanto a las obligaciones contraídas al suscribir el contrato.

Si por causa de inspección se hubiese descubierto falta o fraude en perjuicio del servicio, se procederá a la instrucción del pertinente expediente de sanción tal como se recoge en el artículo 48, sin perjuicio del corte de agua inmediato y resolución del contrato como abonado del servicio.

Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el abonado y/ o cualquier usuario del servicio que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo calificándose las mismas de leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones leves:

- a) El abonado que por defecto de sus instalaciones o por abandono de las mismas, malgaste el agua.
- b) Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de agua sin la correspondiente autorización.
- c) La cesión del contrato o la subrogación efectuada sin autorización o conocimiento del servicio.
- d) Cuando advertido el abonado de la necesidad de realizar alguna reparación o modificación en las instalaciones de su propiedad, éste no las realice dentro del plazo de diez días.

Se considerarán faltas graves:

- a) Romper o alterar los precintos de los racores, llaves de paso, contadores y bocas de incendio.
- b) Las averías de contadores como consecuencia de la manipulación del mismo.



- c) El cambio o variación de la instalación del contador sin conocimiento previo del servicio.
- d) Por consumo de agua en boca de riego o de incendio, sin autorización previa.
- e) La manipulación, retirada y/o desplazamiento del contador dispuesto para una obra sin autorización por parte del servicio.
- f) La reiteración de dos o más faltas leves.
Se considerarán faltas muy graves:
 - a) La negativa, sin causa justificada, a permitir al personal del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.
 - b) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato.
 - c) El consumo de agua potable procedente de la red general de agua sin haber formulado petición de suministro.
 - d) La realización de derivaciones efectuadas en la acometida antes del contador.
 - e) La conexión directa a la red de distribución de grupos de presión para la elevación de agua.
 - f) La reiteración de dos o más faltas graves.

Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos del presente Reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la legislación en cada momento aplicable.

Artículo 48. Sanciones: Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas por el Ayuntamiento en la siguiente forma:

- Las infracciones leves con multa de hasta 300,00 euros.
- Las infracciones graves con multa de 301,00 a 700,00 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de 701,00 a 1.500,00 euros.

El importe concreto de la sanción se graduará atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos; así como la reiteración de los mismos y demás circunstancias que puedan concurrir así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes. Las sanciones que se puedan imponer por infracción son independientes y adicionales a la posible exigencia de resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

Sin perjuicio de las multas a que se refiere el presente Reglamento, en los casos de consumo de agua fraudulento se pagará el doble de todo el volumen de agua consumida y no abonada según tarifa. En caso de no poderse determinar la cuantía de la defraudación, se procederá por el servicio a una estimación de aquella, formulando una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal de la acometida que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que se haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Capítulo IX. Impuestos-reclamaciones-litigios

Artículo 49. Impuestos: Correrán a cargo del abonado los impuestos, contribuciones o arbitrios de cualquier clase, creados o por crear a favor del estado, provincia o municipio, devengados tanto en razón de la póliza-contrato, como en ocasión del consumo que al amparo de la misma se realice, por cuanto el precio del agua se ha determinado con el fin de cubrir únicamente los gastos que ocasiona la prestación de este servicio.

Artículo 50. Reclamaciones: En primera instancia, los abonados pueden elevar sus reclamaciones al servicio. Las reclamaciones, dudas e interpretación de las condiciones del suministro serán resueltas en segunda instancia por la delegación de industria y energía de Toledo, contra cuya resolución se podrá recurrir en el plazo de quince días ante la Dirección General de Industria.

Independientemente, corresponderá a los Tribunales de Justicia, a instancia de parte interesada, intervenir en todas las cuestiones propias de su jurisdicción.

Artículo 51. Disposición final: Todos los casos que surjan no previstos en el presente Reglamento, el servicio los resolverá aplicando el principio de analogía a lo ya normado en el mismo.

Este Reglamento empezará a regir desde el momento de su aprobación y estará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Santa Cruz del Retamar 1 de agosto de 2014.-El Alcalde, Alberto Esteban Fernández González.

N.º1.-7084